

Documento complementario del *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras*

Parte 1: Introducción

(Aprobado por el Directorio Ejecutivo el 24 de julio de 2000)



Departamento de Asuntos Monetarios y Cambiarios

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Julio de 2000

Índice

Parte 1. Introducción y material de referencia

Introducción	
A. Antecedentes y gestación del <i>documento complementario</i>	
B. Objetivo y estructura del <i>documento complementario</i>	
C. La transparencia, la divulgación y el <i>documento complementario</i>	

Cuadro 1. Respuestas al cuestionario sobre el <i>código de transparencia</i> , por funciones de los encuestados en materia de política.....	
--	--

Material de referencia

Apéndice I	Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras: declaración de principios
Apéndice II	Referencias sobre transparencia y rendición de cuentas por parte de los bancos centrales y los organismos financieros.....
Apéndice III	Glosario de los principales términos
Apéndice IV	Organismos de supervisión financiera múltiple

Documento complementario del *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras*

Introducción

A. Antecedentes y gestación del *documento complementario*

Elaboración del *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras*

1. El documento titulado *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras: Declaración de principios*¹ fue preparado en el contexto de la formulación de normas y códigos de divulgación de datos y prácticas de transparencia destinados a fortalecer el sistema monetario y financiero internacional². Los llamados a una mayor transparencia se extienden a una amplia gama de instituciones: bancos comerciales, compañías de seguros y de valores y otras instituciones y entidades que participan en los mercados financieros; los gobiernos y sus políticas, y las instituciones multinacionales, incluido el Fondo Monetario Internacional. En consecuencia, la adopción del *Código de transparencia* forma parte del enfoque más amplio sobre la transparencia en general.
2. El *Código de transparencia* tiene por objeto mejorar la transparencia de los objetivos y los procesos operativos que rigen las políticas monetarias y financieras. Los fundamentos y los principales elementos del *Código de transparencia*, incluidos los beneficios y las limitaciones de la transparencia en las políticas monetarias y financieras, se analizan en más detalle en la introducción al *Código de transparencia*³.
3. Para los propósitos del *Código de transparencia*, en el caso de los bancos centrales y los organismos financieros, la transparencia consiste en que se den a conocer al público en forma comprensible, accesible y oportuna los objetivos de las políticas monetarias y financieras, el marco jurídico, institucional y económico de las mismas, las decisiones de política y sus fundamentos, los datos y la información relacionada con tales políticas y los términos en que el banco central y los organismos financieros deben rendir cuentas. Las prácticas de transparencia enumeradas en el *Código de transparencia* se concentran en: 1) la claridad de las funciones, responsabilidades y objetivos de los bancos centrales y los

¹ En adelante se denominará *Código de transparencia*.

² Véanse el comunicado del Comité Provisional del 6 de abril de 1998; el informe del Grupo de Trabajo del G-22 sobre transparencia y responsabilización del 4 de octubre de 1998; la declaración de los ministros y gobernadores de bancos centrales del G-7 del 30 de octubre de 1998, y el comunicado del Comité Provisional del 27 de abril de 1999.

³ Véase el texto del *Código de transparencia* en el apéndice I.

organismos financieros; 2) los procesos mediante los cuales el banco central formula y publica las decisiones de política, y los organismos financieros, las políticas financieras; 3) el acceso del público a la información sobre las políticas monetarias y financieras, y 4) la rendición de cuentas y las garantías de integridad del banco central y los organismos financieros.

Aplicación del *Código de transparencia*

4. Los diversos códigos y normas de buenas prácticas elaborados internacionalmente en las esferas económica y financiera, incluido el *Código de transparencia*, son de aplicación voluntaria. Tales códigos y normas son documentos de consenso dirigidos a países e instituciones con una significativa diversidad de regímenes institucionales, estructuras de mercado y marcos jurídicos. La adopción de estos códigos, por lo tanto, requiere que se adecuen a las circunstancias individuales de los países, teniendo en cuenta los beneficios y las limitaciones de la transparencia que podrían verse afectados por determinadas políticas y circunstancias institucionales.

5. El 26 de septiembre de 1999, el Comité Provisional de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional⁴ aprobó el *Código de transparencia*. En el comunicado, el Comité instó a todos los países miembros a que pusieran en práctica el código. Con el fin de que el *Código de transparencia* pudiera entrar en funciones, en su comunicado del 27 de abril de 1999, el Comité Provisional encomendó al Fondo que procediera prontamente a preparar, en cooperación con las instituciones apropiadas, un documento complementario del código. Desde mediados de 1999, los técnicos del Fondo, en cooperación con organizaciones internacionales y otras instituciones, han llevado a cabo un esfuerzo intensivo por elaborar dicho documento, el *documento complementario del Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras*⁵. El *Código de transparencia* contiene una lista de principios generales relacionados con la transparencia en las políticas monetarias y financieras que los bancos centrales y los organismos financieros deben procurar aplicar. El *documento complementario* enumera en detalle estas prácticas y ofrece ejemplos de la forma en que dichas instituciones aplican las prácticas del *Código de transparencia*. Al elaborar e ilustrar las prácticas enumeradas en el código, el *documento complementario* sirve de guía para poner en práctica el *Código de transparencia*.

Proceso de elaboración del *documento complementario*

6. Las prácticas del *Código de transparencia* fueron tomadas de una revisión de buenas prácticas de *transparencia* utilizadas por varios bancos centrales y organismos financieros. En

⁴ En septiembre de 1999 el comité de alto nivel encargado de dar orientación en materia de políticas pasó a llamarse Comité Monetario y Financiero Internacional.

⁵ En adelante denominado *documento complementario*.

consecuencia, el *Código de transparencia* representa una síntesis de conceptos y prácticas que ya se hallan en uso y sobre las que ya se tiene experiencia. En la preparación del *documento complementario*, se consideró deseable incluir una amplia gama de experiencias en materia de prácticas de transparencia de los bancos centrales y los organismos financieros. Con el fin de obtener más información relacionada con las prácticas de transparencia de estas instituciones, los técnicos del Fondo enviaron un cuestionario general a los países miembros del FMI (así como a bancos centrales multinacionales, como el Banco Central Europeo, el Banco Central del Caribe Oriental y el Banco Central de los Estados del África Occidental). El cuestionario se adaptó a cada una de las prácticas de transparencia del Código, solicitando información acerca de la forma en que los bancos centrales y los organismos financieros observan las prácticas del Código, y si las aplican.

7. A fines de julio de 2000, 265 instituciones, que representan a 135 países, habían enviado respuestas al cuestionario del FMI. Se recibieron 120 respuestas de bancos centrales (muchas de ellas abarcaban aspectos de política monetaria, supervisión bancaria y control del sistema de pagos) y 145 de una diversidad de organismos financieros encargados de la regulación o supervisión de bancos, seguros, valores y garantía de depósitos, incluso 20 respuestas de organismos de supervisión financiera múltiple. Las respuestas representan la gama completa de los países miembros del FMI y los organismos de los principales sectores financieros. El cuadro 1 muestra la composición de las respuestas por funciones de los encuestados en materia de política⁶.

Cuadro 1: Respuestas al cuestionario sobre el código de transparencia por funciones de los encuestados en materia de política 1/

Política monetaria	118
Políticas financieras:	
- Supervisión bancaria	99
- Garantía de depósitos	37
- Regulación del sistema de seguros	65
- Control del sistema de pagos	65
- Regulación de valores	79
- Otras 2/	35

1/ Identificadas por los encuestados.

2/ Supervisión de instituciones financieras no bancarias, gestión de activos, reestructuración de la deuda, supervisión de opciones y futuros de productos, supervisión de fondos de pensiones, y ministerios de Hacienda y de economía que no declararon funciones específicas en materia de política.

⁶ En el caso de los bancos centrales y organismos financieros que llevan a cabo varias funciones en materia de política (como ser, política monetaria, supervisión bancaria, control del sistema de pagos, regulación del sistema de seguros, o regulación de valores), la responsabilidad por cada función se cuenta en forma separada.

8. Las deliberaciones mantenidas durante la elaboración del *Código de transparencia* demostraron que existen considerables diferencias acerca del grado de transparencia deseado en las políticas monetarias y financieras. La información contenida en las respuestas al cuestionario y las evaluaciones del *Código de transparencia* confirman la diversidad de la experiencia de los bancos centrales y los organismos financieros en materia de transparencia, e indican que algunas de estas entidades promueven más activamente la transparencia que otras. La medida de la transparencia también varía entre los bancos centrales y los organismos financieros: algunos promueven la transparencia en la gama completa de prácticas y otros son más selectivos, y estimulan algunas prácticas, y no otras.

9. La elaboración del *documento complementario* también se benefició del intercambio de información y los insumos directos de las autoridades nacionales. Los técnicos del FMI también utilizaron las diversas evaluaciones de la observancia de las normas y códigos que habían realizado durante el año pasado como parte del Programa de evaluación del sector financiero llevado a cabo por el FMI y el Banco Mundial⁷ y los informes sobre la observancia de normas y códigos (anteriormente denominados informes de transparencia)⁸. Además, el Fondo organizó siete reuniones regionales de consulta sobre el *documento complementario*⁹. Estas reuniones regionales proporcionaron la oportunidad de ampliar el conocimiento del *Código de transparencia* y de obtener información e insumos útiles de las autoridades nacionales durante la preparación del primer borrador del *documento complementario*.

10. También se constituyó un *Grupo Consultivo sobre el documento complementario del Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras*. El Grupo está integrado por representantes de cinco organizaciones internacionales/regionales¹⁰ y cuatro agrupaciones internacionales del sector financiero¹¹. En la preparación del *documento complementario*, los técnicos del FMI aprovecharon la experiencia de este Grupo.

⁷ Véase Fondo Monetario Internacional, "La solidez del sistema financiero", www.imf.org/external/np/facts/banking.htm

⁸ Véase Fondo Monetario Internacional, "Informes experimentales sobre la observancia de normas y códigos", www.imf.org/external/np/rosc/index.htm

⁹ Las reuniones regionales de consulta se organizaron en base a los departamentos regionales del FMI. Se realizaron reuniones separadas para los países de habla inglesa y francesa del Departamento de África.

¹⁰ El Banco de Pagos Internacionales, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, la Corporación Financiera Internacional, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y el Banco Mundial.

¹¹ El Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros, y la Organización Internacional de Comisiones de Valores.

B. Objetivo y estructura del *documento complementario*

Objetivo del *documento complementario*

11. En el Código, las prácticas de transparencia están expresadas en términos generales. Las expresiones como “debe darse a conocer al público”, “debe darse a conocer y explicarse al público”, “deben especificarse en las leyes”, “deben preparar informes periódicos de carácter público”, “deben dar a conocer ... de acuerdo con un calendario previamente anunciado”, o “deben anunciarse de manera pública y explicarse oportunamente”, en las que están formuladas muchas de las prácticas del código, dejan un considerable margen de interpretación en la práctica. Esa redacción deja abiertas la forma de dar a conocer al público, el contenido de las explicaciones y los informes, y las dimensiones precisas de tiempo de la información que se da a conocer. Necesariamente habrán de variar de una práctica a otra, teniendo en cuenta los diferentes regímenes institucionales con respecto a la conducción de las políticas monetarias y financieras, los marcos jurídicos en que se basan estas políticas y las circunstancias particulares de los distintos países. Resultaría inútil e inapropiado determinar el contenido preciso de estas expresiones generales.

12. Con el fin de dar un significado operativo a las prácticas del *Código de transparencia* que están expresadas en términos tan generales, los técnicos del Fondo han examinado la gama de formas y mecanismos que los bancos centrales y los organismos financieros de todo el mundo están utilizando para practicar la transparencia. Por lo tanto, el *documento complementario* tiene como principal objetivo presentar información sistemática sobre las diversas prácticas de transparencia contenidas en el *Código*, incluidas formas alternativas de lograr el objetivo de la transparencia. De esta manera, el *documento* puede cumplir las funciones de una útil fuente de referencia para los bancos centrales y los organismos financieros que procuran poner en práctica el *Código*.

13. En algunos *aspectos* contenidos en el *Código de transparencia*, existen otras normas internacionales que han sido elaboradas o se hallan en proceso de ser elaboradas por el FMI y otras organizaciones vinculadas a la conducción de las políticas monetarias y financieras y otros campos relacionados con el sector financiero (como contabilidad, auditoría, regulación y supervisión bancaria, quiebras, gestión empresarial, difusión de datos, regulación del sistema de seguros, control del sistema de pagos y regulación del mercado de valores)¹². Estas normas van más allá de la transparencia y se relacionan con el contenido y la calidad de las políticas, así como con los requisitos que se imponen a las instituciones y las empresas que se hallan bajo la jurisdicción de estas organizaciones de fijación de normas. Sin embargo, estas normas también abarcan prácticas de transparencia y divulgación y, en consecuencia,

¹² Véanse Fondo Monetario Internacional, “Normas y códigos”, www.imf.org/external/standards/index.htm y Foro sobre Estabilidad Financiera, “Compendium of Standards”, www.fsforum.org/Standards/Home.html

guardan una relación directa con el *Código de transparencia* y el *documento complementario*, que deben respaldar y ser congruentes con estas otras iniciativas.

Estructura y contenido del *documento complementario*

14. Para cada práctica de transparencia contenida en el *Código*, el *documento complementario* contiene una sección en dos o tres partes.

i) Con el título “Explicación y fundamento”, se describe y aclara lo que significa la práctica respectiva. La sección ofrece además el fundamento de la práctica en el contexto de la transparencia, es decir, por qué dicha práctica es deseable y en qué forma permite lograr la transparencia.

ii) La segunda parte, titulada “Aplicación”, indica dónde y cuándo se aplica una determinada práctica, incluidas formas alternativas de lograr el objetivo. En el caso de ciertas prácticas, en particular cuando son aplicadas, aunque quizás en diferentes formas, por un número considerable de bancos centrales u organismos financieros, la sección “Aplicación” cuantifica la forma en que dicha práctica es aplicada por los bancos centrales y los organismos financieros en general, sin proporcionar ejemplos de instituciones o países específicos. Estos resúmenes se basan en las respuestas a los cuestionarios que se distribuyeron a los bancos centrales y organismos financieros de los países miembros del FMI y en las evaluaciones de las normas y códigos antes señaladas, efectuadas por los técnicos del Fondo¹³. En el caso de otras prácticas, la sección “Aplicación” contiene un resumen cuantitativo de la práctica aplicada por el banco central o el organismo financiero, complementado por ejemplos que indican en qué casos un banco central o un organismo financiero es clara y específicamente transparente.

iii) Si corresponde, en varias de las clases de transparencia existe una tercera sección, “Consideraciones relativas a la aplicación”, en la que se identifican algunos de los factores prácticos que pueden afectar la observancia y la aplicación de una determinada buena práctica de transparencia. Por ejemplo, los beneficios y el costo de la transparencia, los aspectos relacionados con la transición cuando se introduce la transparencia, la naturaleza del “público” al que se dirige la transparencia, las dimensiones internas e internacionales de la transparencia, y el alcance y el contenido de la transparencia dependiendo del marco de la política monetaria o de las circunstancias

¹³ Como las respuestas a los cuestionarios pueden verse afectadas por cierto sesgo de autodeclaración, no se citan los porcentajes exactos, sino que se utilizan elementos descriptivos generales para indicar la prevalencia de una determinada práctica: “unos pocos/algunos” < 33%, “Muchos” > 33%, “la mayor parte/la mayoría” > 50%, “una significativa mayoría” > 66%, y “casi todos”, 85%.

particulares del sector financiero, son consideraciones que es preciso tener en cuenta cuando se aplican determinadas prácticas de transparencia.

15. Los ejemplos específicos de bancos centrales y organismos financieros contenidos en las secciones sobre “Aplicación” del *documento complementario* proporcionan una aclaración adicional de las formas en que puede lograrse la transparencia. Dichos ejemplos deberían resultar útiles para las instituciones que procuran adoptar cambios en sus prácticas de transparencia. *Los ejemplos citados deben considerarse ilustrativos de una muestra de posibles ejemplos que actualmente se utilizan, y no deben considerarse exhaustivos, excluyentes o definitivos. Los ejemplos citados no implican aprobación o respaldo, ni tampoco normas, parámetros de referencia o prácticas “óptimas”. El hecho de que un determinado banco central u organismo financiero no esté citado como ejemplo no significa que no aplique una determinada práctica de transparencia.*

16. Los principales criterios para citar los distintos bancos centrales u organismos financieros como ejemplos son que a) ilustren en forma específica e instructiva las características de transparencia/divulgación de una práctica (en forma específica e instructiva por la clara focalización en la transparencia o las características especiales de divulgación), y/o b) ilustren formas alternativas de cumplir los objetivos de transparencia de la práctica. Además, se ha procurado seleccionar ejemplos de diferentes tipos de economías y de diversas regiones con el fin de que el documento tenga una cobertura global representativa.

17. En los últimos años, algunos bancos centrales y organismos financieros han optado por tornarse más transparentes, y han ajustado en consecuencia sus prácticas de transparencia. De igual forma, las tradiciones y la cultura de algunos países son más favorables a la apertura que las de otros. La frecuencia con que se citan determinados países/instituciones en las secciones sobre “Aplicación” refleja en gran medida esta evolución y condiciones.

18. En el caso de los organismos financieros, las prácticas de transparencia contenidas en las secciones V–VIII del Código (parte 3 de este documento) se concentran principalmente en aquellos elementos que se aplican a todos los tipos de organismos financieros. Sin embargo, no todas las prácticas de transparencia *tienen* la misma relevancia para todos los organismos financieros, y los objetivos de transparencia varían en los diferentes sectores financieros. En algunos (como en los organismos de regulación de valores) se asigna énfasis a las consideraciones de eficiencia del mercado, en otros (como los organismos de supervisión bancaria y control del sistema de pagos) el énfasis está en la estabilidad sistémica y del mercado, mientras que en otros casos (como los organismos de garantía de depósitos y de regulación del sistema de seguros) la principal consideración es la protección de los clientes/activos. Además, algunos organismos de supervisión financiera son múltiples y tienen a su cargo más de un sector financiero; algunos son organismos independientes, mientras que otros forman parte de una unidad gubernamental más grande. Para reflejar algunas de estas diferencias, cuando corresponde, las secciones “Explicación y fundamento” y “Aplicación” correspondientes a las prácticas contenidas en las secciones V–VIII del Código distinguen unos organismos financieros de otros.

19. Las prácticas de transparencia enumeradas en el *Código de transparencia* y explicadas con más detalle en el *documento complementario*, cuando son pertinentes y con los ajustes necesarios, también se aplican a políticas similares a las del sector financiero que no están específicamente indicadas en el *Código* y el *documento complementario*. En consecuencia, el *documento complementario* se aplica a la conducción de aquellos organismos especializados u oficinas de ministerios encargados de administrar la deuda pública, las reservas internacionales, los controles cambiarios, la reestructuración de la deuda o los fondos de pensiones.

20. Esta introducción tiene cuatro apéndices: el texto del *Código de transparencia*, referencias a la literatura profesional y documentos oficiales que se relacionan con la transparencia de las políticas monetarias y financieras, un glosario de los principales términos utilizados en el *documento complementario*, y una lista de direcciones en Internet de organismos de supervisión financiera múltiple. Estos apéndices incrementan el valor del *documento* como referencia.

C. La transparencia, la divulgación y el *documento complementario*

Medios alternativos de divulgación

21. Para que la transparencia sea efectiva, las autoridades nacionales, o multinacionales cuando corresponda, deben procurar fomentar la comprensión del público acerca de los objetivos de política, la naturaleza de las responsabilidades de tales autoridades, y el proceso de formulación de las políticas. La promoción de la comprensión del público acerca de estos aspectos obliga a las autoridades a llevar a cabo una activa labor de formulación y transmisión de la información, utilizando los diversos medios de que disponen estas instituciones para divulgar información, y adecuando el mensaje a las necesidades de los distintos públicos.

22. Existe una diversidad de medios y de métodos para comunicarse con el público acerca de las funciones, las políticas, las decisiones, los resultados y las operaciones de un banco central o un organismo financiero. En el caso de muchas de las prácticas de transparencia contenidas en las secciones I y V del *Código*, una forma fundamental de divulgación es hacer que los aspectos relacionados con las funciones, las responsabilidades y los objetivos de los bancos centrales y los organismos financieros estén especificados en las *leyes o reglamentos*, que por su naturaleza son documentos de carácter público. Otra forma de comunicarse con el público es contar con un *reglamento, una directriz o una decisión de carácter monetario o financiero* que se da a conocer al público. Un método eficaz de divulgar las prácticas relacionadas con la superposición de responsabilidades y las relaciones entre diferentes instituciones (como el banco central y el ministerio de hacienda o diferentes organismos financieros), incluidos los mecanismos de consulta, es un *memorando de entendimiento* que se da a conocer al público. Otras formas menos formales y más flexibles de divulgación son los *informes por escrito* que se presentan a la legislatura y/o se dan a conocer al público sobre aspectos de política y funciones, los *comunicados de prensa*, las

presentaciones de funcionarios ante el público o la legislatura, las *publicaciones oficiales* (una revista o boletín trimestral o mensual), y el *informe anual*. Por último, el espectacular avance de la tecnología de las comunicaciones, y en particular el potencial de los *sitios en Internet*, han abierto medios eficaces para que las instituciones se comuniquen con el público en general acerca de las políticas y las operaciones del banco central y los organismos financieros.

23. En muchos casos, puede requerirse la utilización de más de una de estas formas de divulgación si un banco central o un organismo financiero procura lograr una efectiva transparencia. Dependiendo de la medida en que un banco central o un organismo financiero deseen ampliar la comprensión del público acerca de distintos aspectos de su mandato institucional, por ejemplo, las leyes o los reglamentos podrían complementarse y detallarse mediante una declaración sobre los objetivos de la institución, que también se dé a conocer al público o a la que el público tenga fácil acceso, y/o recurriendo al análisis y la explicación de dichos objetivos a través de las publicaciones de la institución, declaraciones públicas y presentaciones de funcionarios, y/o su publicación en el sitio del banco central o el organismo financiero en Internet. De igual forma, en el caso de otras prácticas del *Código*, los bancos centrales y los organismos financieros pueden practicar la transparencia utilizando más de una forma de divulgación.

24. En varios países, ciertos requisitos de transparencia se imponen a todo el *gobierno*. Tales requisitos forman parte de las leyes o reglamentos que se aplican a todas las dependencias del gobierno y a todos o determinados funcionarios públicos¹⁴. Estas leyes y reglamentos son de dominio público. Típicamente, los bancos centrales y los organismos financieros están sujetos a estas disposiciones de carácter general. En consecuencia, en el caso de algunas de las prácticas de transparencia contenidas en el *Código*, (como 2.5 y 6.4, 3.4 y 7.5, 4.4 y 8.4 y 4.4.1 y 8.4.1), que se relacionan con los aspectos antes mencionados, en aquellos países en los que se aplican prácticas de transparencia en todo el gobierno, los bancos centrales y los organismos financieros siguen las mismas prácticas que las demás dependencias del gobierno. En algunos casos, los bancos centrales y los organismos financieros reafirman o complementan las prácticas generales de transparencia en los estatutos o documentos similares que se dan a conocer al público.

¹⁴ Ejemplos de tales leyes o reglamentos son la Ley de Procedimientos Administrativos en Estados Unidos, la Ley de Acceso Público a Registros Oficiales en Corea, la Ley sobre Acceso a la Información Mantenido por Órganos Administrativos en Japón, y diversas formas de leyes sobre libertad de información, códigos de conducta para funcionarios públicos, y protección jurídica de funcionarios y personal en muchos otros países.

25. Algunos de los medios alternativos de divulgación tienen limitaciones. La divulgación a través de las *leyes o reglamentos* presenta el posible inconveniente de que con frecuencia el lenguaje jurídico o regulatorio es técnico o complejo. Además, no siempre se tiene fácil acceso a los textos de las leyes y reglamentos. Sin embargo, los sitios en Internet posibilitan la publicación del texto de las leyes y reglamentos pertinentes, permitiendo de esta manera a las instituciones ponerlos a disposición de un público más numeroso. Con frecuencia, los *memorandos de entendimiento* son tratados como documentos internos (de carácter confidencial) y, en consecuencia, pueden no darse a conocer al público. El *informe anual*, por el hecho de que se publica varios meses después de finalizado el año calendario o el ejercicio, constituye más bien un documento de referencia que una fuente de información al público acerca de las políticas y los acontecimientos que están ocurriendo. La divulgación a través de *otras publicaciones* (un boletín incluso los comunicados de prensa) y la formulación y el mantenimiento de un sitio eficaz en *Internet* significan gastos que ciertos bancos centrales y organismos financieros no pueden afrontar.

Calidad de la transparencia

26. La calidad de la información que se da a conocer guarda relación con la forma de transparencia. Lo que convierte la “divulgación” en “transparencia” es el contenido, la claridad y la accesibilidad de la información y los datos que se dan a conocer. La creación de una transparencia efectiva requiere algo más que poner a disposición del público información sobre objetivos de política, responsabilidades, decisiones de política y resultados. En materia de divulgación de datos, que constituye un importante aspecto de las prácticas del *Código de transparencia*, las directrices y los procedimientos de las normas del FMI para la divulgación de datos y otras normas formuladas por diferentes asociaciones y organizaciones internacionales tienen por finalidad presentar datos fácilmente accesibles en forma ordenada y oportuna, con énfasis en la confiabilidad. En cuanto a la divulgación de diversas declaraciones e informes requeridos por el *Código de transparencia*, sin embargo, no existen lineamientos equivalentes¹⁵. Para lograr los objetivos de las prácticas de transparencia del *Código*, estas declaraciones e informes deben contener información significativa y relevante y deben divulgarse de manera oportuna.

¹⁵ En el caso de algunas políticas financieras, las normas elaboradas por agrupaciones internacionales del sector financiero (como el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, el Comité sobre los Sistemas de Pago y de Liquidación, la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros y la Organización Internacional de Comisiones de Valores) proporcionan una norma de referencia para juzgar el desempeño de un país en materia de supervisión, regulación y control. Sin embargo, las prácticas de transparencia para organismos financieros contenidas en el *Código* van más allá de las contenidas en las normas establecidas por estas agrupaciones, y la calidad de la transparencia constituye un aspecto pertinente incluso para aquellos organismos que cumplen los principios internacionalmente formulados que se relacionan con sus respectivos sectores financieros.

27. El contenido de la información que se da a conocer al público es crítico para el eficiente funcionamiento de los mercados, y su importancia se incrementará a medida que evolucionen los mecanismos financieros y comerciales internacionales y se desarrollen los mercados. Si el contenido de los informes y declaraciones públicas que se dan a conocer sobre los distintos aspectos de las políticas monetarias y financieras no es apropiado, podría socavarse la credibilidad de los bancos centrales y los organismos financieros, y tornarse contraproducentes. Las prácticas de transparencia deben concentrarse en la pertinencia de la información que se da a conocer. El objetivo de la transparencia no puede satisfacerse dando a conocer informes que ofrecen interpretaciones contradictorias, emitiendo múltiples reglamentos (en particular si los reglamentos emitidos con fechas anteriores no se revocan) o si están redactados en lenguaje sumamente técnico o difícil. De igual forma, si las prácticas de transparencia no se aplican en forma coherente (por ejemplo, si se revierten las prácticas de transparencia cuando la situación se torna desfavorable), podría desvirtuarse el espíritu y la intención de la transparencia y debilitarse la credibilidad.

28. En el caso de la transparencia de las políticas monetarias, hasta qué punto éstas pueden ser transparentes y el contenido de la transparencia están condicionados por la naturaleza del régimen de política monetaria. Por ejemplo, los países que se proponen mantener una meta inflacionaria están dispuestos a ser transparentes y emiten frecuentes informes y declaraciones públicas que contienen información y análisis detallados de las metas y su cumplimiento, como una forma de establecer la credibilidad. Los países que tienen tipos de cambio fijos, por otra parte, en ciertas circunstancias pueden verse inclinados a limitar ciertas prácticas de divulgación. Por ejemplo, la existencia de estrictos requisitos de divulgación acerca de las operaciones de los mercados cambiarios puede perturbar dichos mercados. De igual forma, el riesgo moral, la disciplina del mercado y las consideraciones relacionadas con la estabilidad del mercado financiero en muchos casos pueden influir sobre el contenido y la oportunidad de la divulgación de algunas medidas correctivas o decisiones sobre préstamos de emergencia. Al mismo tiempo, para salvaguardar la confidencialidad y la privacidad en la información sobre empresas individuales, las autoridades financieras pueden mostrarse reacias a hacer públicas sus deliberaciones sobre supervisión o las medidas destinadas a asegurar el cumplimiento por parte de determinadas instituciones financieras, mercados y particulares. El hecho de limitar la transparencia en ciertos aspectos y en determinados momentos por circunstancias similares a las indicadas, sin embargo, resulta más creíble en un contexto de transparencia generalizada.

Los cambios en el entorno y la transparencia

29. La actitud de los bancos centrales y los organismos financieros con respecto a la transparencia está evolucionando, reflejando cambios en el entorno internacional. Existen varias circunstancias que están estimulando a los bancos centrales y los organismos financieros a practicar una mayor transparencia en la conducción de sus actividades. En primer lugar, la noción de transparencia ha sido objeto de una mayor atención por parte del público, lo que ha provocado que las legislaturas, los medios de comunicación, los mercados y el público en general exijan que los bancos centrales y los organismos financieros adopten

una actitud más abierta acerca de sus políticas y sus actividades. En segundo lugar, los responsables de la formulación de políticas han reconocido que la globalización en general, y la integración internacional de los productos y los mercados financieros en particular, requieren un mayor grado de transparencia en las políticas monetarias y financieras y en los regímenes y procesos regulatorios como un medio para contener la volatilidad de los mercados. En tercer lugar, la adopción del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios está atrayendo una mayor atención a la conducción de los servicios financieros. En cuarto lugar, un número cada vez mayor de bancos centrales han adoptado metas de inflación como objetivo último de política. La información al público acerca de la forma en que se cumplen tales metas se ha convertido en un elemento crítico para establecer la credibilidad, moldear las expectativas y, en consecuencia, fortalecer la eficacia de la política monetaria. Por último, los avances revolucionarios en la tecnología de las comunicaciones y el creciente acceso del público a medios de comunicación electrónica, como los sitios en Internet, han reducido notablemente la dificultad, el costo y las demoras en la divulgación de información al público. Un número cada vez mayor de bancos centrales y organismos financieros están adoptando estos medios más fáciles y eficientes de comunicarse con el público acerca de sus políticas y sus actividades. Como resultado de estos cambios en el entorno internacional, varios bancos centrales y organismos financieros han adoptado prácticas más transparentes de divulgación de información. El *documento complementario* reconoce y tiene en cuenta este cambio en la actitud con respecto a la transparencia.

30. Al mismo tiempo, en los últimos años se han producido varios cambios significativos en la estructura regulatoria y de política. La creación de una entidad multinacional de banca central en Europa y la formación de organismos de regulación financiera múltiple en varios países¹⁶ ha requerido que esas entidades se concentren en el papel y la forma de la transparencia en la conducción de sus actividades. En consecuencia, las prácticas de transparencia que han adoptado son relativamente recientes, experimentales y todavía no se han verificado completamente.

¹⁶ Véase una lista de los organismos de supervisión financiera múltiple y sus direcciones en Internet en el apéndice IV.

Documento complementario del *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras*

Material de referencia

**CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA
EN LAS POLÍTICAS MONETARIAS Y FINANCIERAS:
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

(El Código fue adoptado por el Comité Provisional el 26 de septiembre de 1999)

A. Introducción

1. En el marco del fortalecimiento de la arquitectura del sistema monetario y financiero internacional, el Comité Provisional, en sus comunicados de abril y octubre de 1998, solicitó al FMI que formulara un código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras, en cooperación con las instituciones pertinentes. El FMI, en conjunción con el Banco de Pagos Internacionales, y en consulta con un grupo representativo de bancos centrales, organismos financieros, otros organismos internacionales y regionales pertinentes¹ y algunos expertos del sector universitario, ha formulado el *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras*, que se asemeja al *Código de buenas prácticas de transparencia fiscal*, formulado por el FMI, y aprobado por el Comité Provisional en abril de 1998.

2. En el *Código de buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras* se definen las prácticas de transparencia aconsejables para los bancos centrales en la aplicación de la política monetaria y para los bancos centrales y otros organismos financieros en la aplicación de la política financiera. El suplemento adjunto contiene las definiciones de “banco central”, “organismo financiero”, “política financiera” y “gobierno”, que se emplean en el código.

3. Para los fines del Código, la transparencia consiste en que se den a conocer al público en forma comprensible, accesible y oportuna los objetivos de la política, el marco jurídico, institucional y económico de la misma, las decisiones de política y sus fundamentos, los datos y la información relacionada con las políticas monetarias y financieras y los términos en que los organismos deben rendir cuentas. Por consiguiente, las prácticas de transparencia que se enumeran en el Código se centran en: 1) la claridad de las funciones, responsabilidades y objetivos de los bancos centrales y los organismos financieros; 2) los

¹Además del Banco de Pagos Internacionales, se realizaron consultas con los siguientes organismos internacionales y regionales y agrupaciones internacionales del sector financiero: la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros (AIIS), el Banco Central Europeo (BCE), el Banco Mundial, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA), el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria (CBSB), el Comité sobre los sistemas de pago y de liquidación (CSPL), la Corporación Financiera Internacional (CFI), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV).

procesos mediante los cuales el banco central formula y publica las decisiones de política monetaria y, los organismos financieros, las políticas financieras; 3) el acceso del público a la información sobre las políticas monetarias y financieras, y 4) la rendición de cuentas y las garantías de integridad del banco central y los organismos financieros.

4. La necesidad de transparencia en las políticas monetarias y financieras se basa en dos premisas básicas. Primero, se puede reforzar la eficacia de las políticas monetarias y financieras si el público conoce las metas y los instrumentos de la política y si las autoridades pueden comprometerse de manera creíble a cumplirlas. Al dar acceso a más información sobre las políticas monetarias y financieras, las buenas prácticas de transparencia fomentan la eficiencia con que pueden operar los mercados. Segundo, una buena gestión de gobierno exige que los bancos centrales y los organismos financieros rindan cuentas de sus actividades, sobre todo en los casos en que las autoridades monetarias y financieras gozan de un alto grado de autonomía. En los casos en que pudieran surgir conflictos entre dependencias de gobierno, o dentro de una misma dependencia (por ejemplo, si el banco central o el organismo financiero son propietarios y superintendentes de una institución financiera o si se comparten las funciones relativas a la política monetaria y la política cambiaria), la transparencia de las atribuciones conferidas y la claridad de las normas y los procedimientos operativos de los organismos pueden ayudar a resolver los conflictos, fortalecer la gestión de gobierno y facilitar la coherencia de las políticas.

5. Al divulgar los objetivos de la política monetaria, el banco central permite una mejor comprensión por el público de las metas que se desean lograr y proporciona un contexto para explicar sus propias decisiones de política, lo que contribuye a la eficacia de la política monetaria. Además, la transparencia en el proceso de formulación de la política monetaria, al ofrecer al sector privado una descripción clara de los motivos en que se basan las decisiones de política, generalmente imprime mayor eficacia al mecanismo de transmisión de la política debido, en parte, a que la formación de expectativas del mercado se realiza con mayor eficiencia. El banco central, al ofrecer al público información adecuada sobre sus actividades, puede crear un mecanismo de refuerzo de su credibilidad si sus actuaciones son consecuentes con sus declaraciones públicas.

6. La transparencia de los organismos financieros, sobre todo al aclarar sus objetivos, también contribuye a la eficacia de la política, ya que permite a los participantes en el mercado financiero evaluar mejor el contexto de las políticas financieras, con lo cual se reduce la incertidumbre en el proceso decisorio. Además, al permitir que los participantes en el mercado y el público en general comprendan y evalúen las políticas financieras, probablemente la transparencia propicie la adopción de buenas políticas, lo que puede ayudar a fomentar la estabilidad financiera y sistémica. Una descripción transparente del proceso de formulación de las políticas permite al público comprender las reglas del juego. Un mecanismo adicional para reforzar la credibilidad de las actividades de los organismos financieros es la divulgación de información adecuada sobre ellas. Además, en determinadas situaciones la responsabilización pública de los organismos financieros por sus decisiones podría reducir las posibilidades de riesgo moral.

7. Los beneficios para los países que adopten buenas prácticas de transparencia en las políticas monetarias y financieras deben evaluarse frente a los costos potenciales. En los casos en que una mayor transparencia en las políticas monetarias y financieras pudiese poner en peligro la eficacia de las políticas o perjudicar la estabilidad del mercado o los intereses legítimos de las entidades supervisadas u otras entidades, podría resultar conveniente limitar la transparencia. Sin embargo, la limitación de la transparencia en determinados aspectos debe considerarse en el marco de un entorno caracterizado en general por la transparencia.

8. En el caso de la política monetaria, la limitación de la divulgación de algunos tipos de datos se funda en que su divulgación podría perjudicar el proceso de toma de decisiones y la eficacia de las políticas. Asimismo, las consideraciones de política cambiaria, sobre todo Cpero no exclusivamenteC en los países que aplican regímenes cambiarios de paridad fija, podrían justificar la limitación de ciertas prácticas de divulgación de datos. Por ejemplo, la imposición de amplias obligaciones de divulgación de información sobre las deliberaciones internas de política relativas a las operaciones monetarias y cambiarias podría crear perturbaciones en los mercados, constreñir el libre flujo de ideas en los debates de política o impedir la adopción de planes de contingencia. Por lo tanto, podría ser inconveniente que los bancos centrales divulgaran las deliberaciones y los documentos internos, y hay circunstancias en las que no sería indicado que los bancos centrales revelaran sus tácticas de implementación de la política monetaria y cambiaria a corto plazo, ni que proporcionaran información detallada sobre sus operaciones cambiarias. Del mismo modo, podrían existir razones valederas para que los bancos centrales (y los organismos financieros) no divulgasen sus planes de contingencia, incluidos los posibles préstamos de emergencia.

9. Algunos aspectos de la transparencia en la política financiera podrían suscitar inquietudes adicionales. Por motivos de riesgo moral, disciplina del mercado y estabilidad del mercado financiero, podrían justificarse las limitaciones en cuanto al contenido o el momento de publicación de algunas medidas correctivas y decisiones sobre el otorgamiento de préstamos de emergencia, así como la información relativa a un mercado o una empresa en particular. Para mantener el acceso a información delicada de los participantes en el mercado, también se debe proteger el carácter confidencial y reservado de la información sobre las empresas a nivel individual (lo que comúnmente se denomina “confidencialidad comercial”). Del mismo modo, podría ser inconveniente que las autoridades financieras publicasen sus deliberaciones y las medidas coercitivas pertinentes sobre la supervisión de instituciones financieras, mercados o individuos específicos.

10. Existen diferencias, no sólo de fondo sino también de forma, en las prácticas de transparencia. En lo que se refiere al suministro de información al público sobre las instituciones monetarias y financieras y sus políticas, una cuestión importante es la modalidad de divulgación de esa información. En cuanto a la política monetaria, en particular, ¿deben las prácticas de transparencia estar plasmadas en la legislación que rige al banco central, estar previstas en otras leyes o reglamentos o adoptarse por otros medios? En el Código se adopta un enfoque pragmático al respecto y se reconoce que pueden establecerse buenas prácticas de transparencia mediante una variedad de mecanismos. En lo que se refiere a las funciones, responsabilidades y objetivos de los bancos centrales (y los

principales organismos reguladores del sector financiero), se recomienda que se definan ciertas características fundamentales en las leyes habilitantes (por ejemplo, la carta orgánica del banco central). La especificación de algunas de estas prácticas en las leyes les confiere especial fuerza y evita modificaciones frecuentes y ad hoc de estos aspectos importantes de las operaciones de los bancos centrales y los organismos financieros pertinentes. Puede haber mayor flexibilidad en la presentación de la información sobre otros aspectos de la transparencia, por ejemplo, sobre la manera en que se formula e implementa la política y se suministra la información. Sin embargo, es importante que el acceso a esa información sea fácil, de modo que el público pueda obtenerla y asimilarla con un esfuerzo razonable.

11. En el contexto del buen gobierno y la rendición de cuentas, así como el fomento de la eficiencia en los mercados, cuando el código se refiere al público deberían considerarse incluidos, en condiciones ideales, todos los individuos e instituciones interesados. En algunos casos, sobre todo a los efectos de las políticas financieras, podría resultar conveniente que en la administración o aplicación de ciertas normas y políticas se defina más estrictamente el concepto de público a fin de referirse únicamente a los individuos o instituciones más directamente afectados por las normas y políticas en cuestión.

12. La idea rectora del Código es la transparencia. Si bien las buenas prácticas de transparencia en la formulación y divulgación de las políticas monetarias y financieras pueden contribuir a la adopción de políticas acertadas, el Código no tiene como objetivo formular juicios sobre la conveniencia o idoneidad de determinadas políticas monetarias y financieras o sobre el marco que deberían adoptar los países. La transparencia no es un fin en sí mismo, ni es un sustituto de la aplicación de políticas acertadas; más bien, debe considerarse que la transparencia y la adopción de políticas acertadas son complementarias. En el terreno de la política financiera, existen otros documentos que complementan este código y que, más allá de la transparencia, fomentan políticas acertadas; entre ellos se destacan los *Principios básicos de Basilea para una supervisión bancaria eficaz*, formulados por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, los *Objetivos y principios para la regulación de los mercados de valores*, formulados por la Organización Internacional de Comisiones de Valores (OICV), y las normas en las que están trabajando el Comité sobre los sistemas de pago y de liquidación (CSPL), la Asociación Internacional de Inspectores de Seguros (AIIS) y la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad (CNIC). A medida que éstas y otras agrupaciones del sector financiero formulen principios y normas relativos a las prácticas de transparencia de los organismos financieros (por ejemplo, en cuanto a los datos que deben divulgar los organismos financieros), o introduzcan modificaciones importantes en dichos principios y normas, habrá que introducir las respectivas modificaciones en el código.

13. El Código se orienta hacia las normas de transparencia que deben observar los bancos centrales y los organismos financieros, y no hacia los procedimientos de transparencia relacionados con las empresas e instituciones a nivel individual. Sin embargo, las ventajas que se derivan de la transparencia en las políticas monetarias y financieras podrían reforzarse con políticas idóneas que fomenten la transparencia en los mercados en general, las instituciones supervisadas y los organismos autorregulados.

14. Las políticas monetarias y financieras están relacionadas entre sí y, a menudo, se refuerzan mutuamente: la situación del sistema financiero afecta a la aplicación de la política monetaria y viceversa. Sin embargo, los mecanismos institucionales que se emplean para cada uno de estos dos tipos de políticas difieren considerablemente, sobre todo en lo que se refiere a sus funciones, responsabilidades y objetivos y a los procesos de formulación e implementación de las políticas. Teniendo en cuenta lo antedicho, el Código se divide en dos partes: buenas prácticas de transparencia para la política monetaria de los bancos centrales y buenas prácticas de transparencia para las políticas financieras de los organismos financieros. No obstante, para ambas políticas, los elementos básicos de la transparencia son semejantes. Cabe admitir que no todas las prácticas de transparencia son aplicables por igual a todos los organismos financieros, y los objetivos de la transparencia varían para cada sector financiero. En algunos casos, la prioridad es la eficiencia del mercado; en otros, la idea central es la estabilidad sistémica y del mercado y, en un tercer caso, la principal consideración es la protección de los activos de los clientes.

15. La forma en que opera el sistema de pagos de un país afecta a la aplicación de la política monetaria y al funcionamiento del sistema financiero, y la estructura de los sistemas de pagos repercute en la estabilidad sistémica. No obstante, las estructuras institucionales de los sistemas de pagos suelen ser mucho más complejas que las de las políticas monetarias y otras políticas financieras, y difieren considerablemente de un país a otro. En muchos casos, el sector público y el sector privado, incluidos los organismos autorregulados, operan el sistema de pagos de un país en forma conjunta. Sin embargo, la mayoría de las prácticas de transparencia que se enumeran en la parte del Código relativa a los organismos financieros son aplicables a las funciones que desempeñan los bancos centrales y otros organismos públicos que tienen a su cargo la supervisión del sistema de pagos de un país. Las prácticas de transparencia en las políticas financieras que se incluyen en el Código comprenden prácticas relativas al funcionamiento de componentes importantes, a nivel sistémico, del sistema de pagos de un país y, según corresponda, toman en cuenta la naturaleza especial de las operaciones del sistema de pagos (por ejemplo, las previstas en el párrafo 5.3).

16. La amplitud del Código permite aplicarlo en una variada gama de marcos de política monetaria y financiera y, por ende, a la totalidad de los países miembros del FMI. Los elementos del Código se basan en un estudio de las buenas prácticas de transparencia empleadas en varios países y examinadas en la literatura especializada. Por consiguiente, el Código representa una síntesis de conceptos y prácticas que ya se encuentran en uso y cuyos resultados ya se han comprobado. No obstante, la forma en que se aplique y logre la transparencia puede variar en función de las diferencias en los mecanismos institucionales con respecto a las políticas monetarias y financieras y de las tradiciones jurídicas. Por lo tanto, las buenas prácticas de transparencia que figuran en el Código tendrán que aplicarse con flexibilidad y en forma paulatina adaptándolas a las circunstancias particulares de cada país. Varios países miembros del Fondo no poseen, en la actualidad, ni recursos ni capacidad institucional suficientes para implementar todas las buenas prácticas de transparencia que se enumeran en el Código. Estas prácticas se incluyen en el Código con la expectativa de que los países aspiren a aplicarlas con el tiempo.

BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA MONETARIA DE LOS BANCOS CENTRALES

I. CLARIDAD DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS DE LOS BANCOS CENTRALES EN MATERIA DE POLÍTICA MONETARIA

- 1.1 El objetivo u objetivos fundamentales y el marco institucional de la política monetaria deben estar claramente definidos en las leyes o reglamentos pertinentes, incluida, según corresponda, la carta orgánica del banco central.**
- 1.1.1 El objetivo u objetivos fundamentales de la política monetaria deben definirse en las leyes y darse a conocer y explicarse al público.
- 1.1.2 Las responsabilidades del banco central deben definirse en las leyes.
- 1.1.3 Las leyes que disponen la creación del banco central deben autorizar a éste a emplear los instrumentos de política monetaria necesarios para el logro de su(s) objetivo(s) de política.
- 1.1.4 Debe darse a conocer al público la responsabilidad institucional en materia de política cambiaria.
- 1.1.5 Deben definirse en las leyes las modalidades generales de rendición de cuentas con respecto a la aplicación de la política monetaria y las demás funciones que se asignen al banco central.
- 1.1.6 Si, en circunstancias excepcionales, el gobierno está autorizado a revocar las decisiones de política del banco central, deben especificarse en las leyes las condiciones en las que se puede invocar esta facultad y la forma en que se dará a conocer al público.
- 1.1.7 Deben especificarse en las leyes los procedimientos para el nombramiento del presidente y los miembros del órgano directivo del banco central, así como el período de duración de sus cargos y los criterios generales para su remoción.
- 1.2 Debe definirse claramente la relación institucional entre las operaciones monetarias y fiscales².**

²Las prácticas correspondientes a esta esfera deben ser compatibles con los principios del *Código de buenas prácticas de transparencia fiscal*, del Fondo Monetario Internacional.

- 1.2.1 Si el banco central está autorizado a otorgar créditos, anticipos o sobregiros al gobierno, deben darse a conocer al público las condiciones en que pueden utilizarse y los correspondientes límites.
 - 1.2.2 Deben darse a conocer al público los montos y condiciones de los créditos, anticipos o sobregiros del banco central al gobierno y de los depósitos del gobierno en el banco central.
 - 1.2.3 Deben darse a conocer al público los procedimientos para la participación directa del banco central en los mercados primarios de títulos del Estado, de permitirse esta participación, así como en los mercados secundarios.
 - 1.2.4 La intervención del banco central en el resto de la economía (por ejemplo, mediante la propiedad de participaciones de capital, la representación en juntas directivas, la realización de compras o la prestación de servicios remunerados) debe realizarse en forma abierta y pública con arreglo a principios y procedimientos claros.
 - 1.2.5 Debe darse a conocer al público la forma en que se distribuyen las utilidades del banco central y en que se mantiene su capital.
- 1.3 Deben definirse claramente las funciones de agente del gobierno que desempeñe el banco central.**
- 1.3.1 Deben darse a conocer al público las funciones que desempeñe el banco central: i) en la gestión de la deuda pública interna y externa y las reservas de divisas, ii) como banco del gobierno, iii) como agente fiscal del gobierno y iv) como asesor en materia de política económica y financiera y en el ámbito de la cooperación internacional.
 - 1.3.2 Debe darse a conocer al público la división de funciones entre el banco central, el ministerio de Hacienda o un organismo público independiente³, con respecto a las emisiones primarias de deuda, la organización del mercado secundario, los servicios de depositaría y los mecanismos de compensación y liquidación para la negociación de títulos del Estado.

³En caso de que se haya designado un organismo público independiente para la gestión de la deuda pública del país, se aplican, de ser pertinentes, los principios que se enumeran en el presente Código sobre procedimientos de transparencia, con las adaptaciones necesarias.

II. TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS DECISIONES DE POLÍTICA MONETARIA

- 2.1 Deben darse a conocer y explicarse al público el marco, los instrumentos y las metas que se emplean en la consecución de los objetivos de política monetaria.**
- 2.1.1 Deben darse a conocer y explicarse al público los procedimientos y las prácticas que rigen los instrumentos y las operaciones de política monetaria.
- 2.1.2 Deben darse a conocer al público las normas y los procedimientos que rigen las relaciones y las transacciones del banco central con sus contrapartes en lo que se refiere a las operaciones monetarias y a los mercados en que éste opera.
- 2.2 En los casos en que un órgano permanente encargado de la formulación de la política monetaria se reúna para evaluar la evolución económica básica, hacer un seguimiento del avance en la consecución del o de los objetivos de política monetaria y formular la política para el futuro, debe darse a conocer al público la información sobre la composición, estructura y funciones de ese órgano.**
- 2.2.1 Si el órgano encargado de formular la política celebra reuniones periódicas conforme a un calendario regular para evaluar la evolución económica básica, hacer un seguimiento del avance en la consecución del o de los objetivos de política monetaria y formular la política para el futuro, debe darse a conocer al público anticipadamente el calendario de reuniones.
- 2.3 Deben anunciarse de manera pública, y explicarse oportunamente, los cambios en los parámetros de los instrumentos de política monetaria (fuera de las medidas de “afinación”).**
- 2.3.1 El banco central debe dar a conocer al público, con un desfase máximo previamente anunciado, las principales consideraciones en que se basan sus decisiones de política monetaria.
- 2.4 El banco central debe formular declaraciones públicas periódicas sobre los avances en la consecución de su(s) objetivo(s) de política monetaria y sobre las perspectivas de alcanzarlos. Los mecanismos podrían variar según el marco de política monetaria, incluido el régimen cambiario.**
- 2.4.1 El banco central debe presentar periódicamente al público sus objetivos de política monetaria, especificando, entre otras cosas, los fundamentos, las metas cuantitativas y los instrumentos, según corresponda, así como los supuestos básicos clave.

- 2.4.2 El banco central debe presentar al público, de acuerdo con un calendario especificado, un informe sobre la evolución de la situación macroeconómica y sus repercusiones en su(s) objetivo(s) de política monetaria.
- 2.5 En lo que se refiere a las propuestas para introducir cambios técnicos de fondo en las normas monetarias, debería preverse como principio que se realizarán consultas públicas, dentro de un plazo apropiado.**
- 2.6 Deben darse a conocer al público las normas que exigen la declaración de datos de las instituciones financieras al banco central con fines de política monetaria.**

III. ACCESO DEL PÚBLICO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA MONETARIA

- 3.1 La presentación y divulgación de datos del banco central deben ajustarse a normas sobre cobertura, periodicidad y puntualidad de los datos y sobre acceso del público compatibles con las normas de divulgación de datos establecidas por el Fondo Monetario Internacional.**
- 3.2 El banco central debe dar a conocer al público su balance de acuerdo con un calendario previamente anunciado y, después de un plazo previamente establecido, debe dar a conocer al público información específica sobre el conjunto de sus operaciones de mercado.**
 - 3.2.1 Los balances resumidos del banco central deben darse a conocer al público con frecuencia y de conformidad con un calendario previamente anunciado. El banco central debe dar a conocer al público, como mínimo una vez al año, balances detallados preparados con arreglo a normas contables idóneas y públicamente documentadas.
 - 3.2.2 Debe darse a conocer al público información sobre las operaciones monetarias del banco central, incluidos los montos agregados y las condiciones del refinanciamiento u otros servicios (con sujeción al mantenimiento de la confidencialidad comercial), de acuerdo con un calendario previamente anunciado.
 - 3.2.3 De conformidad con las normas de confidencialidad y privacidad de la información sobre cada empresa, la información sobre el respaldo financiero de emergencia proporcionado por el banco central debe darse a conocer al público, a nivel agregado, en un informe apropiado del banco central cuando esa información no comprometa la estabilidad financiera.
 - 3.2.4 Debe darse a conocer al público información sobre los activos de reserva y los pasivos y compromisos en divisas de las autoridades monetarias de acuerdo con un calendario previamente anunciado, en consonancia con las normas de divulgación de datos establecidas por el Fondo Monetario Internacional.

3.3 El banco central debe crear y mantener servicios de información al público.

3.3.1 El banco central debe tener un programa de publicaciones que incluya un informe anual.

3.3.2 Los altos funcionarios del banco central deben estar dispuestos a explicar al público el o los objetivos y el desempeño de la institución y a divulgar el texto de sus declaraciones.

3.4 El texto de las normas aprobadas por el banco central debe estar a disposición inmediata del público.

IV. RENDICIÓN DE CUENTAS Y GARANTÍAS DE INTEGRIDAD DEL BANCO CENTRAL

4.1 Los funcionarios del banco central deben estar dispuestos a presentarse ante la autoridad pública designada para ese fin e informar sobre la aplicación de la política monetaria, explicar el o los objetivos de política de la institución, describir el avance en la consecución de los objetivos y, según corresponda, intercambiar opiniones sobre el estado de la economía y el sistema financiero.

4.2 El banco central debe dar a conocer al público, de acuerdo con un calendario previamente anunciado, estados financieros de sus operaciones certificados por auditores.

4.2.1 Los estados financieros deben ser verificados por un auditor independiente. La información sobre los procedimientos contables y las observaciones que se formulen deben formar parte integral de los estados financieros publicados.

4.2.2 Deben darse a conocer al público los procedimientos internos de administración que aseguren la integridad de las operaciones, incluidos los mecanismos de auditoría interna.

4.3 Debe darse a conocer al público información sobre los gastos e ingresos operativos del banco central una vez al año.

4.4 Deben darse a conocer al público las normas que rigen la gestión de los asuntos financieros personales de los funcionarios y empleados del banco central y las normas para evitar conflictos de interés, incluidas las obligaciones fiduciarias generales que se hayan establecido.

4.4.1 Debe darse a conocer al público información sobre los medios de protección jurídica de que disponen los funcionarios y empleados del banco central en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

BUENAS PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA EN LA POLÍTICA FINANCIERA DE LOS ORGANISMOS FINANCIEROS⁴

V. CLARIDAD DE LAS FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y OBJETIVOS DE LOS ORGANISMOS FINANCIEROS ENCARGADOS DE LA POLÍTICA FINANCIERA

- 5.1 El o los objetivos generales y el marco institucional de los organismos financieros deben estar claramente definidos, preferiblemente en las leyes o reglamentos pertinentes.**
 - 5.1.1 Deben darse a conocer y explicarse al público el o los objetivos generales de los organismos financieros.
 - 5.1.2 Deben darse a conocer al público las responsabilidades de los organismos financieros, así como la autorización para aplicar las políticas financieras.
 - 5.1.3 Deben darse a conocer al público, según corresponda, las modalidades generales de rendición de cuentas de los organismos financieros.
 - 5.1.4 Deben darse a conocer al público, según corresponda, los procedimientos para el nombramiento de las autoridades máximas y los miembros del órgano directivo de los organismos financieros, así como el período de duración de sus cargos y los criterios generales para su remoción.
- 5.2 Debe darse a conocer al público la relación entre los organismos financieros.**
- 5.3 Deben darse a conocer al público las funciones de los organismos de supervisión en lo que respecta a los sistemas de pagos.**
 - 5.3.1 Los organismos que supervisen el sistema de pagos deben fomentar la divulgación oportuna de los principios generales de política (incluidas las políticas de gestión de riesgos) que afecten a la solidez de los sistemas de pagos de importancia sistémica.
- 5.4 En los casos en que los organismos financieros tengan funciones de supervisión de organismos autorregulados (por ejemplo, los sistemas de pagos), debe darse a conocer al público la relación que exista entre ellos.**

⁴En el Anexo se presentan las definiciones de los organismos financieros y las políticas financieras.

- 5.5 En los casos en que los organismos autorregulados estén autorizados para realizar parte del proceso de regulación y supervisión, deben guiarse por las mismas prácticas de transparencia que se especifican para los organismos financieros.**

VI. TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LAS POLÍTICAS FINANCIERAS

- 6.1 La aplicación de las políticas por parte de los organismos financieros debe ser transparente y compatible con las consideraciones de confidencialidad y con la necesidad de preservar la eficacia de las actuaciones de los organismos de regulación y supervisión.**
- 6.1.1 Deben darse a conocer y explicarse al público el marco reglamentario y los procedimientos operativos en que se basa la aplicación de la política financiera.
- 6.1.2 Deben darse a conocer al público las normas sobre la declaración de datos financieros por las instituciones financieras a los organismos financieros.
- 6.1.3 Deben darse a conocer al público las normas de funcionamiento de los mercados financieros organizados (incluidas las aplicables a los emisores de instrumentos financieros que se negocian en la bolsa).
- 6.1.4 En los casos en que los organismos financieros cobren tasas a las instituciones financieras, debe darse a conocer al público la estructura de estas tasas.
- 6.1.5 Según corresponda, deben darse a conocer al público los procedimientos oficiales de intercambio de información y consulta entre los organismos financieros (incluidos los bancos centrales) nacionales e internacionales.
- 6.2 Deben anunciarse al público y explicarse oportunamente los cambios importantes de las políticas financieras.**
- 6.3 Los organismos financieros deben preparar informes periódicos de carácter público sobre la forma en que se están cumpliendo los objetivos generales de política.**
- 6.4 En lo que se refiere a los cambios técnicos de fondo de la estructura de las normas financieras, debería preverse como principio que se realizarán consultas públicas, dentro de un plazo apropiado.**

VII. ACCESO DEL PÚBLICO A LA INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA FINANCIERA

- 7.1 Los organismos financieros deben presentar informes periódicos de carácter público sobre los principales hechos ocurridos en el sector o en los sectores del sistema financiero que correspondan a su ámbito de competencia.**
- 7.2 Los organismos financieros deben velar por que, observando las normas de confidencialidad, se divulguen en forma oportuna y regular datos agregados sobre las funciones que caen dentro de su ámbito de competencia.**
- 7.3 Según corresponda, los organismos financieros deben dar a conocer al público sus balances de acuerdo con un calendario previamente anunciado y, después de un plazo previamente establecido, deben dar a conocer al público información sobre el conjunto de sus operaciones de mercado.**
 - 7.3.1 De conformidad con las normas de confidencialidad y privacidad de la información sobre cada empresa, la información sobre el respaldo financiero de emergencia proporcionado por los organismos financieros debe darse a conocer al público, a nivel agregado, en un informe apropiado, cuando esa información no comprometa la estabilidad financiera.
- 7.4 Los organismos financieros deben crear y mantener servicios de información al público.**
 - 7.4.1 Los organismos financieros deben tener un programa de publicaciones, que incluya un informe periódico de carácter público sobre sus principales actividades, que se publique como mínimo una vez al año.
 - 7.4.2 Los altos funcionarios de los organismos financieros deben estar dispuestos a explicar al público el o los objetivos y el desempeño de la institución y divulgar el texto de sus declaraciones.
- 7.5 El texto de las normas y otras directivas e instrucciones de aplicación general que establezcan los organismos financieros debe estar a disposición inmediata del público.**
- 7.6 En los casos en que existan garantías de depósitos, garantías para los tenedores de pólizas y otros mecanismos de protección de los activos de los clientes, debe darse a conocer al público información sobre la naturaleza y la modalidad de estos mecanismos de protección, los procedimientos operativos y la manera en que se financian las garantías, así como sobre los resultados obtenidos mediante estos mecanismos.**

- 7.7 En los casos en que existan organismos financieros que supervisen los mecanismos de protección al consumidor (como los procedimientos de arreglo de diferencias), la información sobre esos mecanismos debe darse a conocer al público.**

**VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS Y GARANTÍAS DE INTEGRIDAD
DE LOS ORGANISMOS FINANCIEROS**

- 8.1 Los funcionarios de los organismos financieros deben estar dispuestos a presentarse ante la autoridad pública designada a ese fin para informar sobre la aplicación de la política financiera, explicar el o los objetivos de política de la institución, describir el avance en la consecución del o los objetivos y, según corresponda, intercambiar opiniones sobre el estado del sistema financiero.**
- 8.2 Según corresponda, los organismos financieros deben dar a conocer al público, de acuerdo con un calendario previamente anunciado, estados financieros de sus operaciones certificados por auditores.**
- 8.2.1 Los estados financieros, en el caso de que deban prepararse, deben ser verificados por un auditor independiente. La información sobre los procedimientos contables y las observaciones que se formulen deben formar parte integral de los estados financieros publicados.
- 8.2.2 Deben darse a conocer al público los procedimientos internos de administración que aseguren la integridad de las operaciones, incluidos los mecanismos de auditoría interna.
- 8.3 Según corresponda, debe darse a conocer al público, una vez al año, información sobre los gastos e ingresos operativos de los organismos financieros.**
- 8.4 Deben darse a conocer al público las normas que rigen la gestión de los asuntos financieros personales de los altos funcionarios y el personal de los organismos financieros y las normas para evitar conflictos de interés, incluidas las obligaciones fiduciarias generales que se hayan establecido.**
- 8.4.1 Debe darse a conocer al público información sobre los medios de protección jurídica a disposición de los altos funcionarios y empleados de los organismos financieros en el cumplimiento de sus funciones oficiales.

DEFINICIONES DE ALGUNOS TÉRMINOS

Para facilitar la presentación, se emplean ciertos términos generales a fin de designar en forma resumida diferentes mecanismos institucionales. En el Código se emplean las siguientes definiciones descriptivas.

Banco central

Los mecanismos institucionales mediante los cuales se asigna la responsabilidad por la aplicación de la política monetaria difieren de un país miembro a otro. En la mayoría de los países miembros del FMI, esta función se asigna al banco central o a un sistema de bancos centrales nacionales representados en un sistema de banca central multinacional. No obstante, hay varios países en los que se asigna esta función a una “autoridad monetaria” o a una “caja de conversión”. Para facilitar la presentación, el término “banco central” que se emplea en el Código se refiere a la institución responsable de la aplicación de la política monetaria, que puede o no ser el banco central.

Organismos financieros

En los países miembros del FMI existe una amplia gama de mecanismos institucionales en lo que respecta a la dependencia de gobierno que tiene a su cargo la competencia exclusiva o primordial en la reglamentación, supervisión y fiscalización del sistema financiero y el sistema de pagos. En unos pocos países se ha creado un organismo encargado de la reglamentación y la supervisión de una serie de instituciones financieras (bancos, compañías de seguros y corredores de valores) y mercados (valores, instrumentos derivados y futuros sobre productos). En la mayoría de los países, la función de supervisión del sector financiero está distribuida entre varios organismos. Por lo tanto, en algunos países, la responsabilidad por la aplicación de la reglamentación y supervisión de los bancos y las garantías de los depósitos bancarios se asigna al banco central, o a una entidad independiente de supervisión de bancos o de garantía de depósitos, o se divide entre varias dependencias del gobierno. Del mismo modo, la responsabilidad por la aplicación de las políticas relacionadas con la supervisión de ciertas categorías de instituciones financieras se asigna al banco central o a un organismo especializado. En algunos casos (por ejemplo, los sistemas de pagos), un organismo público supervisa las actividades de organismos del sector privado autorregulados. Para facilitar la presentación, se emplea la expresión “organismos financieros” para referirse a los mecanismos institucionales de reglamentación, supervisión y fiscalización del sistema financiero y el sistema de pagos, incluidos los mercados y las instituciones, orientados a fomentar la estabilidad financiera, la eficiencia del mercado y la protección de los consumidores y de los activos de los clientes. (En los casos en que el banco central tenga funciones relativas a la política financiera, algunas de las buenas prácticas de transparencia enumeradas para los organismos financieros en las secciones V–VIII del código son las mismas que se especifican para los bancos centrales en las secciones I–IV.).

Políticas financieras

La expresión “política financiera” empleada en el Código se refiere a las políticas de reglamentación, supervisión y fiscalización del sistema financiero y el sistema de pagos, incluidos los mercados e instituciones, orientadas a promover la estabilidad financiera, la eficiencia del mercado y la protección de los consumidores y de los activos de los clientes.

Gobierno

A menos que en el Código se defina una dependencia de gobierno en particular, la expresión “gobierno” se refiere al poder ejecutivo o a un ministerio u organismo público específico según el tema de que se trate o la tradición de gobierno establecida en cada país.

**REFERENCIAS SOBRE TRANSFERENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS
POR PARTE DE LOS BANCOS CENTRALES Y LOS ORGANISMOS FINANCIEROS**

- Balls, Edward, 1998, “Open Macroeconomics in an Open Economy”, *Scottish Journal of Political Economy*, vol. 45, No. 2, mayo, págs. 113–32.
- Barro, Robert, y David Gordon, 1983, “Rules, Discretion, and Reputation in a Model of Monetary Policy”, *Journal of Monetary Economics*, vol. 12, junio, págs. 101–122.
- Bernanke, Ben S., Thomas Laubach, Frederic S. Mishkin y Adam S. Posen, 1999, *Inflation Targeting—Lessons from the International Experience* (Princeton: Princeton University Press).
- Blandon, Michael, 1999, “More Transparency Please”, *The Banker*, mayo, págs. 22–25.
- Blinder, Alan S., 1998, *Central Banking in Theory and in Practice*, (Cambridge, Mass: The MIT Press).
- , 1997, “What Central Bankers Could Learn from Academics—and Vice Versa”, *Journal of Economic Perspectives*, vol. 11, abril, págs. 3–20.
- Bloomfield, Robert y Maureen O'Hara, 1999, “Market Transparency: Who Wins and Who Loses?” *Review of Financial Studies*, vol. 12, abril, págs. 5–35.
- Bordignon, Massimo y Enrico Minelli, 1999, “Rules, Transparency and Political Accountability,” Innocenzo Gasparini Institute for Economic Research Working Paper Series, No. 147, marzo, (Milán, Italia).
- Bossone, Biagio y Larry Promisel, 1999, “The Role of Financial Self-Regulation in Developing Economies”, Website Policy Note, (www1.worldbank.org/finance/html/self-regulation-in-developing-.html), (Washington: Grupo del Banco Mundial).
- Briault, Clive, Andrew Haldane y Mervyn King, 1996, “Independence and Accountability,” in *Towards More Effective Monetary Policy*, – Iwao Kuroda, a cargo de la edición (London: MacMillan Press Ltd.).
- Buiter, Willem, 1999, “Alice in Euroland”, *Journal of Common Market Studies*, vol. 37, No. 2 junio, págs. 181–209.
- Capie, F., C. Goodhart, S. Fischer y N. Schnadt, a cargo de la edición, 1994, *The Future of Central Banking: The Tercentenary Symposium of the Bank of England*, (Cambridge, England: Cambridge University Press).

- Cordella, Tito y Eduardo Levy Yeyati, 1998, “Public Disclosure and Bank Failures”, *Staff Papers*, Fondo Monetario Internacional, vol. 45 (March), págs. 110–131.
- Cukierman, Alex, 1994, “Central Bank Independence and Monetary Control”, *The Economic Journal*, vol. 104, págs. 1437–1448.
- , 1992, *Central Bank Strategy, Credibility, and Independence: Theory and Evidence* (Cambridge, Mass: The MIT Press).
- , 1994, “Commitment Through Delegation, Political Influence and Central Bank Independence”, in *A Framework for Monetary Stability*, a cargo de la edición, Wijnholds de J.O. Beauford, S.C.W. Eijffinger, L.H. Hoogduin, *Financial and Monetary Studies*, vol. 27, (Dordrecht and Boston: Kluwer Academic Press), págs. 55-74.
- , 1997, “The Economics of Central Banking”, in *Contemporary Economic Issues—Volume 5: Macroeconomic Policy and Financial Systems*, a cargo de la edición, Holger C. Wolf, (Nueva York: St. Martin’s Press).
- , Miguel Kiguel y Leonardo Leiderman, 1996, “Transparency and the Evolution of Exchange Rate Flexibility in the Aftermath of Disinflation”, in *Financial Factors in Economic Stabilization and Growth*, a cargo de la edición, Mario I. Blejer y otros., (Cambridge, England: Cambridge University Press), págs. 105–39.
- Deckmyn, Veerle y Ian Thomson, a cargo de la edición, 1998, *Openness and Transparency in the European Union*, Instituto Europeo de Administración Pública (Maastricht, Países Bajos).
- de Haan, Jakob, Fabian Amtenbrink y Sylvester C. W. Eijffinger, 1999, “Accountability of Central Banks: Aspects and Quantification”, *Quarterly Review - Banca Nazionale del Lavoro*, vol. 52, No. 209, junio, págs. 169–93.
- Delston, Ross S., 1999, “Statutory Protections for Banking Supervisors”, Financial Sector Website Paper No. 4, (www1.worldbank.org/finance/html/statutory_protection.html), (Washington: Grupo del Banco Mundial).
- Eijffinger, Sylvester C. W., 1997, *Independent Central Banks and Economic Performance*, (Chettenham, U.K.; Lyme, NH: Eduard Elgar Pub.).
- Eijffinger, Sylvester C. W. y Jakob de Haan, 1996, “The Political Economy of Central Bank Independence”, Special Paper in International Economics, No. 19, International Finance Section, Department of Economics, Princeton University (Princeton).

- Eijffinger, Sylvester C. W., Marco Hoeberichts y Eric Schaling, 1998, "A Theory of Central Bank Accountability", Tilburg Center for Economic Research Discussion Paper 98103, octubre, (Tilburg, Países Bajos).
- Enoch, Charles, 1998, "Transparency in Central Bank Operations in the Foreign Exchange Market", PPAA 98/2, (Washington, Fondo Monetario Internacional).
- , Peter Stella y May Khamis, 1997, "Transparency and Ambiguity in Central Bank Safety Net Operations", WP/97/138 (Washington: Fondo Monetario Internacional).
- Faust, Jon y Lars E. O. Svensson, 1999, "The Equilibrium Degree of Transparency and Control in Monetary Policy," National Bureau of Economic Research Working Paper Series, No. 7152, June, (Cambridge, Mass.).
- , 1998, "Transparency and Credibility: Monetary Policy with Unobservable Goals", Centre for Economic Policy Research Discussion Paper Series, No. 1852, marzo.
- Fischer, Stanley, 1995, "Modern Approaches to Central Banking", National Bureau of Economic Research Working Paper No. 5084 (Cambridge, Mass.).
- , 1999, "Central Bank Independence Revisited," *American Economic Review*, Papers and Proceedings, vol. 85, mayo, págs. 201–206.
- , 1999, "Reforming the International Financial System," *Economic Journal*, vol. 109, No. 459, noviembre, págs. 557-576.
- Fry, Maxwell, De Anna Julius, Sandra Ruger, Lavan Mahadeva y Gabriel Sterne, 2000, "Key Issues in the Choice of Monetary Framework", en *Monetary Frameworks in a Global Context*, a cargo de la edición, Lavan Mahadeva y Gabriel Sterne, (London: Rutledge).
[Por publicarse, octubre de 2000]
- Gonzalez-Hermosillo, Brenda y Takatoshi Ito, 1997, "The Bank of Canada's Monetary Policy Framework: Have Recent Changes Enhanced Central Bank Credibility?" WP/97/171 (Washington: Fondo Monetario Internacional).
- Goodfriend, Marvin S., 1986, "Monetary Mystique: Secrecy and Central Banking", *Journal of Monetary Economics*, vol. 17, págs. 63–97.
- Goodhart, Charles, 1993, "Central Bank Independence," London School of Economics and Political Science. LSE Financial Markets Group, Special Paper Series, No. 57, noviembre, (Londres).
- Gros, Daniel y otros, 2000, *Quo Vadis Euro? The Cost of Muddling Through*, (Centro de estudios de política europea).

- _____ y Lorenzo B. Suraghi, 2000, *Open Issues in European Central Banking*, (Brussels: Centro de estudio de política europea).
- Haldane, Andrew G. y Vicky Read, 2000, “Monetary Policy Surprises and the Yield Curve,” Bank of England working Papers, No. 106, (www.bankofengland.co.uk/workingpapers.index/)
- Herk, Leonard F., 1997, “Optimal Regulatory Transparency,” Columbia University, Department of Economics Discussion Paper Series: 9798/01, septiembre pág. 30.
- Herrendorf, Berthold, 1999, “Transparency, Reputation, and Credibility under Floating and Pegged Exchange Rates”, *Journal of International Economics*, vol. 49, octubre, págs. 31–50.
- Huisman, Ronald and Kees G. Koedijk, 1998, “Financial Market Competition: The Effects of Transparency”, *De Economist*, vol. 146, octubre, págs. 463–73.
- Issing, Otmar, 1999, “The Eurosystem: Transparent and Accountable or ‘Willem in Euroland’,” *Journal of Common Market Studies*, vol. 37, No. 3, septiembre, págs. 503–519.
- _____, 1999, “The ECB and Its Watchers,” speech at ECB Watchers Conference, www.ecb.int
- Jaffer, Masooma, 2000, “Bank of England Act Brings Greater Transparency to the U.K. Financial System”, *Journal of International Banking Regulation*, vol. 1, No. 4, enero, págs. 71–74.
- Kahn, George, 1999, “Transparency, Inflation Targeting, and the ECB”, *Central Banking*, vol. 9, febrero, págs. 62–65.
- King, Mervyn, 1995, “Credibility and Monetary Policy: Theory and Evidence,” Bank of England, *Quarterly Bulletin*, vol. 35, febrero, págs. 84–91.
- _____, 1997, “Changes in U.K. Monetary Policy: Rules and Discretion in Practice,” *Journal of Monetary Economics*, vol. 39, págs. 81–97.
- Kofman, Paul y James T. Moser, 1997, “Spreads, Information Flows and Transparency Across Trading Systems”, *Applied Financial Economics*, vol. 7, junio, págs. 281–94.
- Kuttner, Kenneth N. y Adam S. Posen, 1999, “Does Talk Matter after All? Inflation Targetting and Central Bank Behavior”, Federal Reserve Bank of New York Staff Report No. 88, (Nueva York: Federal Reserve Bank of New York).

- Kydland, Finn E. y Edward C. Prescott, 1977, “Rules Rather than Discretion: The Inconsistency of Optimal Plans”, *Journal of Political Economy*, vol. 85, págs. 473–492.
- Leiderman, Leonardo y Lars E. O. Svensson, encargados de la edición, 1995, *Inflation Targets*, (London: Centre for Economic Policy Research).
- Martijn, Ian Kees, y Hussein Samiei, 1999, “Central Bank Independence and Conduct of Monetary Policy in the United Kingdom,” WP/97/170, diciembre (Washington: Fondo Monetario Internacional).
- Masson, Paul R., Miguel Savastano, Miguel A. Sharma y Sunil Sharma, 1997, “The Scope for Inflation Targeting in Developing Countries”, WP/97/130 (Washington: Fondo Monetario Internacional).
- Mayes, David G., 1998, “Evolving Voluntary Rules for the Operation of the European Central Bank”, Bank of Finland Discussion Papers, No. 2, 16 de marzo.
- y W. A. Razzak, 1998, “Transparency and Accountability: Empirical Models and Policy Making at the Reserve Bank of New Zealand”, *Economic Modelling*, vol. 15, No. 3, julio, págs. 377–394.
- Mehrez, Gil y Daniel Kaufmann, 2000, “Transparency, Liberalization and Banking Crises”, World Bank Policy Research Working Paper 2286 (Washington: Grupo del Banco Mundial).
- Mishkin, Frederic S., 1999, “International Experiences with Different Monetary Policy Regimes”, *Journal of Monetary Economics*, vol. 43, No. 3, junio, págs. 579–605.
- Muller, Phillippe and Mark Zelmer, 1999, “Greater Transparency in Monetary Policy: Impact on Financial Markets”, Bank of Canada, Technical Report, No. 86, agosto.
- Nolan, Charles y Eric Schaling, 1996, “Monetary Policy, Uncertainty, and Central Bank Accountability”, Bank of England Working Paper Series, No. 54, octubre.
- Pringle, Robert, y Neil Courtis, 1999, *Objectives, Governance and Profits of Central Banks*, (London: Central Banking Publications).
- Roll, Eric, y otros, 1993, *Independent and Accountable: A New Mandate for the Bank of England*, (London: Centre for Economic Policy Research).
- Schaling, Eric, 1995, *Institutions and Monetary Policy: Credibility, Flexibility and Central Bank Independence*, (Aldershot, U.K. y Brookfield, Vt.: Edward Elgard).

- Sibert, Anne, 1999, "Central Bank Decision Making: Reputation, Accountability and Inflation Biases," mimeografiado, London: Birbeck College, University of London and Centre for Economic Policy Research.
- Stein, Jeremy C., 1986, "Cheap Talk and the FED: A Theory of Imprecise Policy Announcements", *American Economic Review*, vol. 79, marzo, págs. 32-42.
- Stella, Peter, 1997, "Do Central Banks Need Capital?," WP/97/83 (Washington: Fondo Monetario Internacional).
- Sundararajan, V., Peter Dattels y Hans J. Blommestein, a cargo de la edición, 1997, *Coordinating Public Debt and Monetary Management* (Washington: Fondo Monetario Internacional).
- Tarkka, Juha y David Mayes, 1999, "The Value of Publishing Official Central Bank Forecasts," Bank of Finland Discussion Papers, No. 22/99, diciembre.
- Volcker, Paul A., 1994, "Central Banks: Independent, Accountable, Linked," *International Herald Tribune* (4 de enero).

Glosario de los principales términos

Normas contables

Las normas contables son las metodologías y los requisitos de divulgación que se aplican a la preparación y la presentación de estados financieros. Por lo general, las normas contables se formulan dentro del marco institucional y profesional de un país, y son promulgadas por los órganos regulatorios o profesionales de contabilidad. Las normas también pueden estar respaldadas por normas éticas emitidas por un órgano de contabilidad que contempla sanciones profesionales para los miembros en caso de incumplimiento. Las normas contables también pueden formularse en armonía o como adaptación de un conjunto de normas de referencia internacionalmente reconocidas, como las normas internacionales de contabilidad (promulgadas por la Comisión de Normas Internacionales de Contabilidad) o los principios contables generalmente aceptados (General Accepted Accounting Principles-U.S. GAAP) promulgados por la Junta de Normas de Contabilidad Financiera en Estados Unidos.

Organismo

Un organismo es una entidad gubernamental o independiente a la que se han delegado ciertas funciones operativas, regulatorias o de supervisión. Véase también “organismo financiero”.

Función de agente

La función de agente se refiere a las diversas tareas llevadas a cabo por el banco central por cuenta del gobierno, que no se relacionan directamente con la función de formular la política monetaria. Los ejemplos de funciones de agente incluyen las actividades de administrador de las reservas externas o la deuda pública, o la provisión de funciones bancarias para el gobierno (agente fiscal).

Operaciones de mercado

La expresión “operaciones de mercado“ se refiere a las operaciones monetarias, el apoyo financiero de emergencia y las actividades relacionadas con las reservas de divisas, así como el apoyo financiero de emergencia provisto a las instituciones financieras por un organismo de supervisión financiera, y a las actividades financieras de los organismos de garantía de depósitos.

Banco central

La expresión “banco central“ se refiere a la institución encargada de conducir la política monetaria, y puede ser un banco central, una autoridad monetaria, una caja de conversión o un sistema de bancos centrales nacionales cuando existe un sistema de banca central multinacional.

Confidencialidad comercial

La expresión “confidencialidad comercial” se refiere a la protección de la información de carácter privado de cada empresa (como la posición en el mercado, su solidez financiera o si la empresa está recibiendo apoyo financiero). La confidencialidad comercial puede contribuir a promover la plena y libre divulgación de información pertinente a organismos oficiales por parte de las empresas financieras, y asegura un tratamiento justo y equitativo de todas las empresas.

Normas de divulgación de datos

Las normas del FMI para la divulgación de datos comprenden las Normas Especiales para la Divulgación de Datos (NEDD) y las Normas Generales para la Divulgación de Datos (NGDD). Las NEDD fueron formuladas en 1996 como una “práctica óptima” para guiar a los países que tienen o que podrían procurar acceso a los mercados internacionales de capital en la divulgación al público de datos económicos y financieros. Las NGDD fueron creadas en 1997 con el objeto de guiar a los países en la provisión de datos económicos, financieros y sociodemográficos completos, oportunos, accesibles y confiables.

Organismos financieros

La expresión “organismos financieros” se refiere a las entidades encargadas de la regulación, la supervisión y la fiscalización de los sistemas financieros y de pagos, incluidos los mercados y las instituciones, que tienen por objeto promover la estabilidad financiera, la eficiencia del mercado y la protección de los consumidores y de los activos-clientes. Algunos países cuentan con un organismo que ha sido creado para regular y supervisar un conjunto de instituciones financieras (bancos, compañías de seguros y corredores de valores) y mercados (de valores, instrumentos financieros derivados y futuros de productos). En la mayor parte de los países, son varios los organismos que comparten las funciones de supervisión del sector financiero. En consecuencia, en algunos países la responsabilidad por las actividades de regulación y supervisión bancaria o por la formulación de las políticas de garantía de depósitos bancarios puede asignarse al banco central o a un organismo independiente de supervisión bancaria o de garantía de depósitos, o dividirse entre varias dependencias gubernamentales. De igual forma, la responsabilidad por la aplicación de las políticas relacionadas con la supervisión de ciertas categorías de instituciones financieras puede asignarse al banco central o a un organismo especializado.

Políticas financieras

La expresión “políticas financieras” se refiere a las políticas relacionadas con la regulación, la supervisión y el control de los sistemas financieros y de pagos, incluidos los mercados y las instituciones, orientadas a promover la estabilidad

financiera, la eficiencia del mercado y la protección de los consumidores y de los activos de los clientes.

Operaciones fiscales

Las operaciones fiscales son las medidas que adoptan los gobiernos para poner en práctica las políticas presupuestarias, como las medidas de ingresos y gastos, así como la emisión de instrumentos de deuda pública y la gestión de la deuda pública.

Gobierno

A menos que en el Código se defina una dependencia de gobierno en particular, la expresión “gobierno” se refiere al poder ejecutivo o a un ministerio u organismo público específico, dependiendo del tema de que se trate o de la tradición de gobierno establecida en cada país.

Marco institucional

La expresión “marco institucional” se refiere a la estructura general de relaciones entre diferentes instituciones financieras y la vinculación que existe, dentro de esa estructura, entre el organismo financiero y otros entes gubernamentales y no gubernamentales.

Relación institucional

La expresión “relación institucional” se refiere a la demarcación de funciones entre los organismos encargados de las operaciones monetarias y financieras.

Protección legal de funcionarios y empleados

La protección legal de los funcionarios y empleados se relaciona con el hecho de que los mismos estén sujetos a juicios/responsabilidad por las consecuencias adversas resultantes de decisiones adoptadas durante la conducción de sus funciones oficiales. Por ejemplo, si un banco central modifica las tasas de interés, como resultado de lo cual los inversionistas incurren en pérdidas de capital, cabe preguntarse si los funcionarios y empleados del banco central están protegidos ante la posibilidad de que sean considerados responsables de tales pérdidas. De igual modo, si un banco central decide no prestar apoyo financiero de emergencia a una institución financiera vulnerable, o decide cerrarla o se niega a conferir una licencia a una institución, cabe preguntarse si los funcionarios y empleados del banco central o de un organismo financiero cuentan con protección legal frente a las consecuencias de tales decisiones.

Memorando de entendimiento

Un memorando de entendimiento es un documento firmado que establece un marco mutuamente acordado para regir las relaciones entre organismos financieros de un mismo país o entre países, que podría darse a conocer al público o tratarse como documento interno que contiene información de carácter reservado. Por ejemplo, un banco central puede celebrar un acuerdo con el gobierno acerca de las funciones de agente que lleva a cabo, y firmar un memorando de entendimiento para aclarar el acuerdo. Los organismos financieros también pueden utilizar memorandos de entendimiento para aclarar los procedimientos que rigen el intercambio de información o los mecanismos de consulta.

Modalidades de rendición de cuentas

La expresión “modalidades de rendición de cuentas” se refiere a los medios, métodos y procedimientos que utiliza un banco central o un organismo financiero para rendir cuentas de sus acciones e informar acerca de sus actividades.

Instrumentos de política monetaria

Los instrumentos de política monetaria son los diversos instrumentos que un banco central puede utilizar para influir sobre el mercado monetario y la situación crediticia y cumplir sus objetivos de política monetaria.

Operaciones monetarias

Las operaciones monetarias son las medidas que adopta un banco central para poner en práctica la política monetaria, tales como influir sobre el mercado monetario y la situación crediticia global de la economía. Tales medidas consisten en la utilización de los instrumentos de política monetaria de conformidad con los procedimientos operativos establecidos para la política monetaria.

Sistemas de pagos

Un sistema de pagos es un conjunto de reglas, instituciones y mecanismos técnicos para cumplir las obligaciones financieras asumidas por los actores económicos cuando adquieren recursos reales o financieros.

Corredores primarios

Los corredores primarios son un grupo de corredores de títulos públicos que las autoridades designan generalmente para que actúen en los mercados de valores públicos como intermediarios especializados entre las autoridades y el mercado. Por lo general cuentan con atribuciones especiales para intervenir con el banco central en sus operaciones de mercado abierto o con privilegios de oferta en las subastas

primarias. A cambio de esos derechos especiales, por lo general los corredores primarios están obligados a participar en el mercado primario y realizar operaciones de creación de mercados secundarios, además de satisfacer determinadas normas de capital mínimo y capital humano capacitado.

Mercados primarios

Los mercados primarios son mercados de activos en los que los valores son emitidos y vendidos por primera vez mediante algún tipo de proceso de licitación o subasta.

Público

En este documento, la referencia al público debería idealmente comprender todas las personas e instituciones interesadas. En algunos casos, particularmente en lo que se refiere a las políticas financieras, puede resultar práctico, para los propósitos de administrar o poner en prácticas ciertos reglamentos o políticas, definir el concepto de público en términos menos amplios, refiriéndose sólo a aquellas personas e instituciones que se ven más directamente afectadas por los reglamentos y las políticas en cuestión.

Programa de publicaciones

La expresión “programa de publicaciones” se refiere a toda la gama de publicaciones de un banco central u organismo financiero, abarcando un informe anual, una revista/boletín oficial, el producto de las investigaciones del personal, discursos y testimonios de los funcionarios, y descripciones no técnicas del papel y las funciones del organismo. Un subconjunto de dichas publicaciones es un informe periódico sobre las principales actividades del banco central o el organismo financiero, y podría ser un informe anual que abarque las principales actividades del banco central o el organismo financiero (políticas/decisiones) durante el año anterior o un informe/declaración oficial que se da a conocer al público o al parlamento, en el que se examinan las principales actividades del banco central o el organismo y/o el estado de la economía o el sector financiero sobre el cual el organismo tiene responsabilidad oficial.

Consulta pública

Las consultas públicas son procedimientos que los bancos centrales y los organismos financieros utilizan para dar a conocer información al público y obtener retroalimentación e insumos acerca de cambios regulatorios específicos que se hallan en consideración. Tales consultas pueden abarcar desde audiencias públicas (con o sin la oportunidad de intervención del público), el establecimiento de un período en el que pueden presentarse comentarios por escrito, o la publicación en un sitio de Internet, hasta reuniones con las partes más directamente afectadas por los cambios.

Divulgación al público

La expresión “divulgación al público” se refiere a la acción de hacer que la información o los datos sean fácilmente accesibles a todas las personas e instituciones interesadas. Los siguientes son algunos ejemplos de las diferentes formas que puede asumir la divulgación al público: declaraciones verbales o escritas dadas a conocer en un foro público, a los medios de difusión o al público en general; publicación en un boletín oficial, gaceta, informe o documento independiente; e información publicada en un sitio de Internet.

Información al público de datos agregados

La expresión “información al público de datos agregados” se refiere a la divulgación de datos sobre una determinada industria o sector en su totalidad. Tal información puede ser facilitada por un banco central o un organismo financiero que da a conocer por sí mismo los datos al público, o estimulándose a otras entidades públicas o privadas a que lo hagan.

Marco regulatorio

El marco regulatorio es la estructura general de las leyes y reglamentos financieros que rigen el comportamiento de los participantes en el sistema financiero y dentro de esa estructura, la relación entre el organismo financiero y otros órganos gubernamentales y no gubernamentales.

Mercados secundarios

Los mercados secundarios son mercados de activos en los cuales los valores se comercializan después de haber sido emitidos o vendidos en los mercados primarios.

Organismo autorregulado

Los organismos autorregulados son órganos autónomos no públicos que regulan y vigilan el comportamiento de participantes afiliados en los mercados financieros. Los organismos autorregulados pueden tener atribuciones formales que les han sido delegadas por los organismos financieros, y con frecuencia mantienen alguna forma de relación con los organismos financieros públicos. Algunos ejemplos de organismos autorregulados son las bolsas de valores, las bolsas de comercio y las asociaciones de agentes de los mercados de valores.

Cambios técnicos de fondo en los reglamentos

La expresión “cambios técnicos de fondo en los reglamentos” se refiere a modificaciones importantes en el marco y el entorno regulatorio. Un cambio técnico de fondo en la estructura de la regulación monetaria podría incluir modificaciones

significativas en las normas que el banco central utiliza para regir sus actividades, como los encajes legales o los procedimientos de las subastas de letras de tesorería o del banco central. Algunos de los ejemplos de cambio técnico de fondo en la estructura de la regulación financiera incluyen un cambio de la inspección basada en archivos a la inspección in situ, un cambio en el método para calcular la reserva actuarial de las compañías de seguros, un cambio en la cobertura del mecanismo de garantía de depósitos, un cambio en los mecanismos de seguridad que un organismo financiero establece en los mercados financieros, o una modificación de los procedimientos de compensación y liquidación.

Metas

Las metas son objetivos específicos observables que un banco central establece para la conducción de la política monetaria o financiera. Algunos ejemplos de metas del banco central son las metas numéricas, como el nivel o la banda de inflación en un determinado período, o metas operativas como un nivel determinado de tasas de interés o de tasa de crecimiento de los pasivos del banco central.

Mandato

El mandato se refiere a la duración del cargo de los directivos y miembros del órgano rector de un banco central o un organismo financiero. Los detalles del mandato incluyen aspectos tales como si es fijo o a discreción de algún otro funcionario, o si existen restricciones para el nombramiento y renovación del mandato.

Transparencia

La transparencia se refiere al entorno en el cual se ponen en conocimiento del público, en forma comprensible, accesible y oportuna, los objetivos de política, el marco jurídico, institucional, económico y de política, las decisiones de política y su fundamento, la información y los datos relacionados con las políticas monetarias y financieras, y las condiciones de la rendición de cuentas de los organismos.

Organismos de supervisión financiera múltiple

País	Organismo	Sitio en Internet
Australia	Australian Prudential Regulation Authority	www.apra.gov.au
Bélgica	Commision bancaire et financière	www.cbf.be/mov.htm
Canadá	Office of the Superintendent of Financial Institutions	www.osfi-bsif.gc.ca
Chile	Superintendencia de Valores y Seguros	www.svs.cl
Corea	Financial Supervisory Commission	www.fsc.go.kr/cframe.asp
Dinamarca	Danish Financial Supervisory Authority	www.ftnet.dk
Ecuador	Superintendencia de Bancos	www.superban.gov.ec
El Salvador	Superintendencia del Sistema Financiero	www.ssf.gob.sv
Finlandia	Financial Supervision Authority	www.rata.bof.fi
Hungría	Hungarian Banking and Capital Market Supervision	www.aptf.gov.hu
Islandia	Financial Supervisory Authority	Ninguno (en proceso)
Japón	Financial Supervisory Agency	www.fsa.go.jp
Malta	Malta Financial Services Centre	www.mfsc.com.mt
México	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	www.cnbv.gob.mx
Nicaragua	Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras	Ninguno
Noruega	The Banking, Insurance and Securities Commission of Norway	www.kredittilsynet.no
Perú	Superintendencia de Banca y Seguros	www.sbs.gob.pe
Reino Unido	Financial Services Authority	www.fsa.gov.uk
Singapur	Monetary Authority of Singapur	www.mas.gov.sg
Sudáfrica	Financial Services Board	www.fsb.co.za
Suecia	Swedish Financial Supervisory Authority	www.fi.se